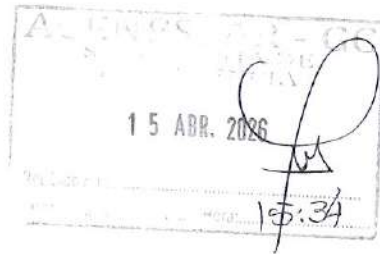




CONSEJO DE FISCALIZACIÓN



Lima, 13 de abril del 2026

OFICIO N° 085/2026 ACENESPAR-GC/CONFIS.



Señor : Asociado
José R. ROSAS SANCHEZ
 Presidente del Consejo Directivo de ACENESPAR-GC
 Av. Circunvalación del Club Golf Los Incas N°286 - Santiago de Surco -Lima

Asunto : Solicita resultados de la Investigación Administrativa Disciplinaria y de Denuncia Penal por falsificación de firmas en el Proceso Electoral 2025 de ACENESPAR-GC, bajo **apercibimiento.**

Ref. : Estatuto y Reglamentos de ACENESPAR-GC

Es grato dirigirme a usted, haciéndole llegar el cordial saludo del Consejo de Fiscalización que presido y a la vez para hacer de su conocimiento que el Estatuto y sus Reglamentos en ACENESPAR-GC son de cumplimiento obligatorio para los asociados, los Consejos Directivo y de Fiscalización, el Comité Electoral y la Asamblea General.

Al amparo de lo establecido en el **Artículo 54° literal g. del Estatuto**, que faculta solicitar la información que se estime pertinente al Consejo Directivo, este colegiado requiere se nos remita formalmente **el resultado de la Investigación Administrativa Disciplinaria y de la Denuncia Penal** contra los que resulten responsables por la falsificación de firmas en los padrones de adeptos de la Lista presidida por el candidato Luis Antonio CORDOVA VERGARA. Estos hechos fueron denunciados mediante la tacha del 4 de marzo de 2025, durante las Elecciones del 12 de abril de 2025 de ACENESPAR-GC, para el periodo 2025-2027, cuya denuncia se encuentra en su poder (Oficio N°085-2025-ACENESPAR-GC/CD-P del 25AGO2025).

Como es de pleno conocimiento de su despacho, el Consejo Directivo cuenta desde el 6 de marzo de 2025, con pruebas contundentes, tales como el Peritaje Grafotécnico que demuestra que la firma del asociado Pedro Augusto ESPINOZA LAZO, fue imitada y no proviene de su puño gráfico (Oficio N°034-ACENESPAR-GC/CD-SEC del 06MAR2025). A esto se suman las graves inconsistencias documentadas en las firmas y puños gráficos de diversos asociados en los Padrones N° 09 y N° 10 (Informe N° 012-2025-ACENESPAR-GC/CONFIS-P, del 10SET2025), entre otros.

De acuerdo con los **Artículos 31° y 63° del Reglamento Electoral**, ante la constatación de firmas falsas **es mandato imperativo** declarar

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE ESTA CARTA, NI DE LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACIÓN DEL REMITENTE (D.L. 1949 ART 197)

inválida la inscripción, **aplicar las sanciones por infracción grave y proceder con la denuncia penal respectiva.**

BAJO APERCIBIMIENTO: Se le recuerda que el **Artículo 45° literal t. del Estatuto** establece como obligación del Consejo Directivo otorgar la información y/o documentación solicitada, y que la negativa u omisión en la entrega de la misma constituye una **falta grave**, conforme al **Artículo 78° del Reglamento General del Estatuto**. Teniendo en cuenta que han transcurrido más de doce meses sin que se conozca un pronunciamiento oficial sobre este particular, este colegiado le exige que cumpla y haga cumplir las normativas de la asociación. Significando que con los Oficios N° 062/2025-ACENESPAR-GC/CONFIS, del 11SET2025, Oficio N°100-2025-ACENESPAR-GC/CONFIS del 13OCT2025 y el Oficio N°143-2025-ACENESPAR-GC/CONFIS del 18NOV2025, se requirió dicha información y a la fecha no hay respuesta. **De no remitir la información requerida en 72 horas, estará usted incumpliendo el Estatuto y los Reglamentos de ACENESPAR-GC, y encubriendo la comisión de un delito penal.** Estaremos a la espera de su pronta respuesta y cumplimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



WALTER J. VELEZ RIVAS
DM: 25571378
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FISCALIZACIÓN
ACENESPAR-GC

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE ESTA CARTA, NI DE LA FIRMA, REMITENTE (D.L. 1049 ART 107)

WJVR/AFLH
irrq